



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Lunes, 20 de diciembre de 1982. — Número 152

Página 1.633

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Expedientes de modificación de Planes de Obras y Servicios

Se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estarán expuestos, a los efectos legales procedentes, los expedientes de modificación de Planes de Obras y Servicios, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sus reuniones de 2 y 9 de los corrientes.

Los citados expedientes podrán ser examinados en horas hábiles de oficina, en las dependencias de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 1982.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Tomás Fernández Fernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de esta Diputación Regional, los pro-

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria	
Expedientes de modificación de Planes de Obras y Servicios	1.633
Expediente sancionador	1.633

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación General del Gobierno en Cantabria		
Circular número 52.—Sobre abastecimiento de gasolineras		1.634
Ministerio de Sanidad y Consumo	1.634	
Jefatura Provincial de Puertos y Costas	1.634	

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	1.635
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	1.635
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander ..	1.636

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.636
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Lamasón, Castañeda, Herreñas y Suances	1.638
---	-------

yectos redactados por los servicios técnicos regionales que a continuación se indican, pudiéndose formular las reclamaciones en plazo de otros quince días.

—Carretera municipal de Gibaja a la C-629 (Ramales), con un presupuesto de 1.500.000 pesetas.

—Red de distribución de agua en San Vicente de la Barquera, por importe de 15.000.000 de pesetas (primera fase).

—Captación y distribución de agua en Sierra Ibio (Mazcuerras),

con un presupuesto de 10.000.000 de pesetas.

—Abastecimiento de agua al barrio de El Millajo (Miengo), con un presupuesto de 5.109.954 pesetas.

—Proyecto de mejora de la intersección de la SP-4.141, de Argoños al Puntal, con la S-412 (Barreyo), por importe de 2.000.000 de pesetas.

—Proyecto de construcción de muros en la SV-5.346, de Landías a Regules (Soba), por importe de 7.028.109 pesetas.

—Proyecto de refuerzo de la red de abastecimiento de agua a Hazas de Cesto y Beranga (Hazas de Cesto), por importe de pesetas 5.500.000.

—Reforma de la acera desde la N-634 a la estación de «Fève» en Solares, con un presupuesto de 821.353 pesetas.

—Programa de inversiones en los Planes Hidráulicos para el ejercicio de 1982, por un importe de 109.497.737 pesetas.

Santander, 9 de diciembre de 1982.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Tomás Fernández Fernández.

Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y por haber resultado el destinatario desconocido, por medio del presente anuncio se notifica al mismo, estado en que se halla el expediente sancionador que a continuación se cita:

Expediente número 27/82.

Destinatario: Santiago San Miguel Salcines.

Motivo expediente: Presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes de la O. M. de 17 de marzo de 1965, Ordenación Turística de Restaurantes, en relación con lo dispuesto en el artículo 7b del Decreto 231/65, Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas.

Podrá el expedientado efectuar alegaciones en su descargo en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de diciembre de 1982.—El consejero de Industria, Transportes y Turismo, Enrique Manuel Ambrosio Orizaola.

2.919

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 52

ABASTECIMIENTO DE GASOLINERAS

Garantía de prestación de servicios esenciales por Campsa y sus distribuidores con ocasión de la huelga del personal asalariado de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria

El artículo 28 de la Constitución Española es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad. Este precepto significa que el derecho de los trabajadores a defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión como es el de intentar paralizar el transporte de mercancías por carretera en Cantabria, debe ceder cuando con ello se ocasione o se pueda ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas experimentarían si su reivindicación o pretensión no tuviera éxito.

Es claro que si no se adoptan medidas de carácter urgente para

mantener el abastecimiento de los productos energéticos se impide y se obstaculiza gravemente el funcionamiento de lo que la Constitución llama «servicios esenciales de la comunidad».

La huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales, como lo constituye la norma de servicios mínimos, dictada con anterioridad por esta Delegación General del Gobierno, es prioritaria respecto del derecho de huelga. El límite de este último derecho tiene plena justificación, y por el hecho de establecer tal límite no se viola el contenido esencial del derecho. En su virtud, esta Delegación General del Gobierno acuerda:

Artículo 1.º La situación de huelga que afecta al personal de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria, se entiende condicionada a que se mantengan los servicios esenciales del suministro y distribución de productos energéticos.

Artículo 2.º A tal efecto, esta Delegación General del Gobierno, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 28 de la Constitución Española en relación con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, ha acordado adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de distribución y suministro de gasolina, gasóleos, fuel-oil y kerosenos a centros expendedores de los mismos.

Artículo 3.º Cualquier alteración o entorpecimiento a los servicios de distribución y suministro de estos productos de reconocida e inaplazable necesidad, que constituye en todo caso el mantenimiento de un servicio esencial de la Comunidad, será perseguido a la luz de la vigente Legislación Penal y por evidente infracción a las normas constitucionales en vigor.

Artículo 4.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situa-

ción, ni tampoco respecto de la tramitación a los efectos de las peticiones que la motiven.

Santander, 17 de diciembre de 1982.—El delegado general del Gobierno, Fernando Jiménez López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

De orden del ilustrísimo señor director general de Inspección del Consumo, en su resolución de fecha 16 de marzo de 1982 dictada en expediente número 79/82 del Registro General, correspondiente al número 39340/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, se hace pública la sanción de treinta mil pesetas impuesta a don Esteban Ruiz García, vecino de Santander, con domicilio en calle Rualasal, número 22, por falta de carteles y marcado de precios en prendas de confección, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 29 de noviembre de 1982, al ser parcialmente estimado el recurso interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García. 2.948

JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS

Deslinde

Expt. n.º D-S 16/2

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto del expediente de deslinde de terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendidos en «La Canal» de Galizano, término municipal de Ribamontán al Mar, practicado a petición del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, se hace público que en las oficinas de la Jefatura de Puertos y Costas de Santander, sitas en la calle Vargas, 53, 10.ª planta, se hallan de manifiesto durante el plazo de quince (15)

daís hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 6 de diciembre de 1982.—El ingeniero-jefe, Manuel Labastida Villar. 2.947

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso

Objeto.—Se trata de obtener los planos a escala 1:10.000 de toda la provincia de Cantabria a partir de los planos a escala 1:5.000 existentes en nuestro archivo cartográfico. El trabajo se entregará en soporte de acero o en poliéster mate, lacado a dos caras, de tres milésimas de espesor.

Pruebas a presentar.—Para poder presentarse al concurso, las casas licitantes deberán presentar una muestra consistente en una hoja completa a escala 1:10.000 a partir del plano, escala 1:5.000, que previamente solicitarán a este efecto, al departamento de Cartografía.

Tipo.—483.600 pesetas.

Plazo de ejecución.—15 días, a partir de la fecha de adjudicación.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar el suministro de planos de la región de Cantabria con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja de... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Memoria de trabajos similares realizados.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional, 2 por 100 del presupuesto.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de la documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 10 de diciembre de 1982.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio-concurso

Concurso de adquisición de maquinaria con destino a la imprenta dependiente de esta Diputación Regional, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 13 de diciembre de 1982

Aclaración:

En el apartado correspondiente a impresión, se precisan ofertas de una tercera variante de máquina de impresión offset, de un tamaño intermedio a las dos solicitadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quedando invariables las restantes

condiciones del concurso, incluido el plazo de presentación de plicas, que finaliza por consiguiente el día 24 de los corrientes, a las trece horas.

Santander, 16 de diciembre de 1982.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Ej. 72/82, a instancia de José Antonio Apraiz Leguina y otros, contra Industrias Metálicas de Guarnizo, S. C. I., se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Finca urbana.—Inscrita en el libro 63 de El Astillero, folios 23 y 24, finca número 6.180, inscripciones 2.ª y 3.ª

En el pueblo de Guarnizo, término municipal de El Astillero, barrio de Riva, y solar del Valle o de la Cuesta, también conocido por Los Mozoa, de 72 áreas y 80 centiáreas de superficie. Linda: Norte, herederos de Adolfo Leguina; Sur, carretera; Este, don Joaquín Leguina Ceballos y herederos de Adela Leguina, y Oeste, señor Vela. Parcela 580 del polígono 2. Sobre parte de la finca se ha construido una nave-taller de una planta, de 71 metros de longitud por 32 metros y un bloque en su parte Sur de 294 metros cuadrados, y un bloque en su parte Sur de 294,12 metros cuadrados, compuesto de sótano, planta primera y planta segunda. Valorado en 77.338.535 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 2 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de febrero de 1983, y en tercera subasta, tam-

bién en su caso el día 16 de febrero de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

6.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la pos-

tura última, haciendo el depósito legal.

10.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en Guarnizo.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.784

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 404/81, promovidos por el procurador señor Cuevas Oveja, en representación de la entidad «Setién Herrá y Cía., S. A.», de esta vecindad, contra don José Luis Miera Dirube, mayor de edad, casado, domiciliado que fue de esta capital y actualmente en Arredondo, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados al mismo siguientes:

Vehículo, marca «Volkswagen», matrícula S-4728-I, valorado pericialmente en la suma de quinientas mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de diciembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pe-

ricial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no serán admitidas posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación, pudiendo licitar en calidad de ceder a terceros.

Que el vehículo se halla en poder del demandado, que como se dice antes reside en Arredondo, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Santander a 18 de noviembre de 1982.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de testamentaria número 1/82, promovidos por doña Isabel del Hoyo Gómez contra doña Celedonia del Hoyo Gómez y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de octubre de 1982. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de incidente de previo y especial pronunciamiento, sobre exclusión de bienes en el juicio de testamentaria con motivo de los dejados a su fallecimiento por la causante doña Elisa Gómez Gómez, promovido por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de don Francisco del Hoyo Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nestares; doña María Nieves del Hoyo Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Reinosa; doña Julia y doña Celedonia del Hoyo Gómez, mayores de edad, solteras, vecinas de

Santander, dirigidos por el letrado don Federico Rodríguez Parets, contra doña Isabel del Hoyo Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Reinosa, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigida por el letrado don José David Alonso González, y contra doña Modesta del Hoyo Gómez, declarada en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que estimando en parte como estimo la demanda incidental formulada por don Francisco, doña Celedonia, doña Julia y doña Nieves del Hoyo Gómez, debo declarar y declaro que sean excluidos del inventario de bienes llevado a efecto el 26 de mayo de 1982 los siguientes bienes: a) Del metálico que en la cuenta abierta en la sucursal de Jesús de Monasterio del Banco Español de Crédito tenían los fallecidos quede reducido a mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (1.268,73 pesetas). B) Los inmuebles referidos a los pisos 6.º derecha del edificio número 27 de la calle Jesús de Monasterio y 1.º izquierda y 3.º B de la casa número 93 de la calle Cisneros de esta ciudad los tres. C) Las rentas y productos de los bienes inventariados generados desde la fecha del fallecimiento de doña Eladia Gómez Munua hasta el 1 de junio de 1979 en que falleció don Angel del Hoyo al haber sido adjudicado a éste el usufructo universal y vitalicio de todos los bienes, en cuanto hubiere usado de ellos; y D) Las fincas que se duplicaron en referido inventario y que lo fueron las siguientes: la sita en Nestares al pago de Navariega, de 69 áreas; la de Nestares en Los Hornos, de 27 áreas; la de Salces en Cardeña, de 22 áreas; la de Salces en Curriona, de 5 áreas; la de Salces en Sotio, de 6 áreas; la de Matamorosa en La Vega, de 24 áreas, y la de Matamorosa en La Vega, de 24 áreas, también en la manera que se señaló en el hecho 2.º de la contestación, todo ello sin perjuicio de hacer valer su derecho las partes en el juicio correspondiente; llevándose a efecto el abono de las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados).

Concuera bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1982.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, en prórroga de jurisdicción, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de octubre de 1982. Vistos por el señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña, en prórroga de jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y partido, los autos de juicio declarativo 302/82, sobre divorcio matrimonial, promovido por doña Josefa Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendida por el letrado don Emilio de Mier Pérez, contra el esposo de aquella, don Fermín Calderón Marotias, mayor de edad, productor, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, representado éste por el fiscal de distrito en esta ciudad...

Fallo: Que estimando la demanda, debo decretar como decreto el divorcio del matrimonio compuesto por la demandante, doña Josefa Gutiérrez Gutiérrez, y el demandado, don Fermín Calderón Ma-

rotias, así como la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales que los mismos tenían formada, teniendo cada uno de ellos el dominio y administración de los bienes propios y renunciada a la actora a los bienes muebles, únicos existentes, en dicha sociedad, que pudieran corresponderla, por lo que se tiene por liquidada la misma; estableciendo la guarda y custodia de los hijos de los litigantes, menores de edad, José Javier y Juan Carlos Calderón Gutiérrez, por la madre, la que ejercerá, en forma exclusiva, la patria potestad, fijando como domicilio de la actora y sus citados hijos el que actualmente tienen en esta ciudad, La Viña, 6-1.º, C, reconociendo el derecho del demandado a un régimen de visitas de dichos menores en su favor, que se fijará en ejecución de esta sentencia y a petición del mismo, así como el derecho que dichos menores tienen a recibir alimentos del demandado, como padre de los mismos, a fijar también en ejecución de sentencia, sin que proceda fijar pensión alimenticia en favor de los dos cónyuges y a cargo del otro y sin hacer especial imposición de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado, por medio de edictos, en la misma forma que fue emplazado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díez-Astraín Rodrigo. (Rubricado). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 30 de octubre de 1982. El juez, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 239 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de octubre de 1982. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Francisco Haya Pacheco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Juan José Fernández Santos, y de la otra, como demandada-apelante, doña Adela Villar Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Benito Huerta Argenta, y las personas desconocidas que sean herederos del finado don José Ruiz de la Hoz, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 21 de octubre de 1981 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el presente recurso y revocando la sentencia apelada, que debemos desestimar y desestimamos totalmente la demanda deducida por la representación de don Francisco Haya Pacheco contra doña Adela Villar Fernández y los herederos de don José Ruiz de la Hoz, objeto del juicio, y en su consecuencia, absolvemos a los demandados de la misma, con imposición de las costas del juicio al demandante y sin costas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al

rollo de Sala, notificándose a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía según establece la Ley de Enjuiciamiento Civil al efecto, salvo que se interese en forma personal dentro del término de cinco días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller, Benito Corvo, Pedro Meneses. (Rubricado).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 4 de noviembre de 1982. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.089/82, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 4 de noviembre de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones m. perro, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Emilio González Antolín, mayor de edad, soltero, peón y vecino de Tanos. Contra el denunciado don Antonio Pendón González, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Pendón González, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión privada, costas e indemnización a don Emilio González Antolín de 28.000 pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Luis García Campuzano. (Rubricado)».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a don Antonio Pendón González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presen-

te, que firmo, en Torrelavega a 4 de noviembre de 1982.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Ramón González Ruiz. 2.725

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 941/82 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de noviembre de 1982. Vistos por el señor juez municipal don José Luis García Campuzano los precedentes auto de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Antonio Ruiz Martino, y denunciante doña Consuelo Inguanzo Peñáez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Antonio Ruiz Martino, con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Antonio Ruiz Martino, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 4 de noviembre de 1982.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Ramón González Ruiz. 2.726

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre pasado, R. D. 2.756/1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre del año en cur-

so, se declara de urgencia la ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica, de los necesarios terrenos que se relacionan en la lista acompañada, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación.

A tal efecto, se señalan los días

y horas para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

El acto se verificará en el Palacio Consistorial de Santander, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos si fuera necesario.

Los titulares de los bienes y derechos que se detallan también en la relación adjunta deberán asistir personalmente, debidamente representados, a aludido levantamiento, portando los documentos acreditativos de su titularidad y el

último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar por perito y notario a su costa.

Hasta la fecha de levantamiento de las actas previas podrán formularse ante esta Alcaldía, y por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de señalamiento y rectificación de errores.

Santander, 9 de diciembre de 1982.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

N.º	Propietario y domicilio	Ref. plano catastral	Expropiación Total	Día	Hora
1	Jesús Roldán Fernández-Villarrenaga Antonio López, 4, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Justo Roldán Fernández-Villarrenaga Antonio López, 6, 3.º, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Avelina Fernández-Villarrenaga Calderón de la Barca, 17, 3.º	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Pilar Roldán Fernández-Villarrenaga Calderón de la Barca, 16, 6.º, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Ladislada Roldán Fernández-Villarrenaga Calderón de la Barca, 17, 3.º, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Carmen Roldán Fernández-Villarrenaga Avda. de los Castros, 20, 1.º, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
	Avelina Roldán Fernández-Villarrenaga Calderón de la Barca, 8, 3.º, Santander	QP-03-011	Total	4 de enero	11
2	Miguel Labrador González Castilla, 8, Santander	QP-03-004	Total	4 de enero	11,30
	Manuel Labrador González Castilla, 8, Santander	QP-03-004	Total	4 de enero	11,30
	Luis Labrador González Castilla, 8, Santander	QP-03-004	Total	4 de enero	11,30

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones contra la cuenta general del presupuesto ordinario de 1980.

Entrambasaguas a 29 de noviembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 92, de fecha 2 de agosto últi-

mo, anuncio de aprobación de la ordenanza de tasa sobre tránsito de ganados a efectos de exposición pública y reclamaciones durante el plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo de exposición, se considera la misma aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, siendo el texto de la ordenanza aprobada el siguiente:

Ordenanza fiscal de la tasa sobre tránsito de ganados

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales a la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referen-

tes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.º—Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace

con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas

Artículo 4.º—La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto

Por cada cabeza de ganado al año:

Animales mayores (vacuno, caballo, asnal y otros), 10 pesetas.

Animales menores (cerdo, cabra, oveja y otros), dos pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 5.º — 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio

surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazo y organismo en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 10.—Se considerarán fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 11.—Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1983 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Lamasón, 24 de septiembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

2.637

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Castañeda, número 1. (2.959)
- Herrerías, número 2.
- Suances, número 1.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Suances.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

AVISO

Se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial de Cantabria» que deben renovar las suscripciones antes del día 31 de diciembre actual, considerándose baja para el año 1983 las que no hayan sido abonadas dentro del indicado plazo.

SUSCRIPCION ANUAL: 1.870 PTAS.

Santander, diciembre de 1982.

LA ADMINISTRACION